



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
REF. 2022-00058-00

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por JORGE ARMANDO LOZADA AGUILAR y SANDRA MILENA LOZADA AGUILAR a través de apoderada judicial, en contra de FLOR ANGELA SILVA ARANDA, JULIAN JAVIER PAEZ OLIVEROS, y GENNIFER SILVA LANDAZABAL, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, como quiera que no se arriba escrito de medidas cautelares. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por JORGE ARMANDO LOZADA AGUILAR y SANDRA MILENA LOZADA AGUILAR a través de apoderada judicial, en contra de FLOR ANGELA SILVA ARANDA, JULIAN JAVIER PAEZ OLIVEROS, y GENNIFER SILVA LANDAZABAL, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MARIELSY SILVA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.492.814, abogada en ejercicio portadora de la T.P. número 220.091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___28___ QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander